



Resolución de Gerencia General

076-2020-AM/GG

AUTORIZACION PARA PAGO DE MAYORES METRADOS N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 4
OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE-PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI"

Lima, 26 de septiembre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 046-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, los Informes Especiales de Supervisión Nros 98-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI y 101-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, respectivamente; el Memorando N° 366-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 011-2020/DGO-DPO del Administrador de Contrato, el Memorando N° 188-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 090-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.12.2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) suscribió con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante El Contratista) el Contrato GL-C-113-2017 para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui", bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 046-2020/CONSORCIO SAN ANDRES/RO-EPP de fecha 28.02.2020, el CONTRATISTA presentó el Expediente de Valorización N° 01 por mayores metrados derivados de la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 351,023.28 incluido el I.G.V., argumentando que los metrados que consideró en la acotada Prestación Adicional de Obra N° 04 no habían cubierto el 100% de los metrados reales en la obra. Preciso que esta mayor ejecución no implica una modificación del Expediente Técnico., sustento su solicitud en las anotaciones registradas en el Cuaderno de Obra asientos N° 783 (13.06.2019), 794 (25.06.2019), 807 (06.07.2019) y siguientes, mediante los cuales el Residente de Obra registro la necesidad de la ejecución de mayores metrados de las partidas 03.01 Relleno con Roca (D=0.60 – 1.00M), 03.02 Relleno con Roca (D=0.20 – 0.60M), 05.01 transporte de Material de Roca D<=1KM, y 05.02 Transporte de Material de Roca D=1-12KM;



Que, mediante Memorando N° 366-2020-GO de fecha 24.09.2020, la Gerencia de Operaciones, solicitó que se autorice el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados de la Prestación Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/ 351,023.28 incluido el IGV, cuya incidencia directa es de 1.26% con una incidencia acumulada del 11.20% del monto contractual, la que sustenta en los Informes del Supervisor de Obra; el Informe N° 011-2020/DGO-DPO del Administrador de Contrato de fecha, de fecha 23.09.2020 y el Memorando N° 220-2020-JDGO del Jefe del Departamento de Gestión de Obras, y;

Que, en este contexto el CONSORCIO HUAROCHIRI (en adelante la Supervisión) mediante las Cartas N° 043-2020/CH y 062-2020/CH de fechas 06.03.2020 y 21.08.2020, respectivamente, presentó los Informes Especiales de Supervisión Nros 98-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI y 101-2020-SO-CONSORCIO HUAROCHIRI, , señalando que en su condición de Supervisor de Obra había verificado en el campo la ejecución de los mayores metrados solicitados, concluyendo en que resulta procedente la valorización N°1 presentado por el CONTRATISTA, recomendando se autorice el pago del monto de S/ 351,023.28 incluido el I.G.V.;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 011-2020/DGO-DPO, recomendó la aprobación de los mayores metrados, lo que afirma se generaron en el Componente Tajeo Comunicado ID 13611-H de la Ex Unidad Minera Acobamba. Agregó que en efecto, los metrados incluidos en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 no cubrieron los metrados reales en obra, lo que generó la necesidad de ejecutarlos y cuantificarlos para cumplir con las metas del proyecto; agrego además:

- (i) que la ejecución de los mayores metrados se sustenta en la necesidad de cumplir con las metas del proyecto, según la Ingeniería de Detalle del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04;
- (ii) que la Supervisión de Obra verificó la ejecución de los mayores metrados y dio conformidad a la Valorización N° 01 por mayores metrados ejecutados de la Prestación Adicional de Obra N° 04;
- (iii) que en dicho contexto, el Administrador de Contrato recomienda la autorización y pago de la Valorización N° 1 por el monto de S/ 351,023.28 (trescientos cincuenta y un mil veintitrés con 28/100 soles) incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 1.26% del monto contractual;
- (iv) que el porcentaje acumulado de incidencia de los mayores metrados y prestaciones adicionales aprobados, incluyendo la presente Valorización N° 01, ascienden a 11.20%, menor al 15% establecido en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 188-2020-GAF de fecha 24.09.2020, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por S/ 351,023.28 incluido impuestos, para el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados ejecutados en la Prestación Adicional de Obra N° 04 de la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas de



la Microcuenca Quebrada Santa Rosa y Microcuenca Quebrada Collque-Parte Alta, afectadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidades Mineras Acobamba y Colqui”;

Que, la Gerencia Legal mediante Informe N° 090-2020-GL de fecha 25.09.2020, señalo que el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al “Mayor Metrado” como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico;

Que, respecto de los mayores metrados ejecutados, el numeral 175.10° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiere ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.”*

Asimismo, la Opinión N° 125-2017-DTN de fecha 02.06.2017 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con relación al pago de los mayores metrados ejecutados, señala que *“... cuando en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.”*;

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Jefe del Departamento de Gestión de Obras y el Administrador de Contrato, así como habiéndose verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento, recomienda que el Gerente General autorice el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados ejecutados en la Prestación Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/ 351,023.28, los que son necesarios para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes de la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato, Jefe del Departamento de Gestión de Obras, Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal expresada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Gestión de Obras, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el pago de la Valorización N° 01 por mayores metrados ejecutados en la Prestación Adicional de Obra N° 04, solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por el monto de S/ 351,023.28 incluido I.G.V, equivalente al 1.26% del monto contractual, los que sumados a los mayores metrados y prestaciones adicionales aprobados totalizan el 11.20% de porcentaje acumulado, menor al 15% que establece el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General